Título de Concesión única para uso comercial que otorga la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de REDES Y COMUNICACIONES NISSI, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica"* mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

II. El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo "LMTR"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Comisión"), como órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Agencia"), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

III. El 8 de septiembre de 2025, REDES Y COMUNICACIONES NISSI, S.A. de C.V. presentó ante el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una Concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en la localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de la LMTR, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

V. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

VI. El Pleno de la Comisión, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/12122025/061 de fecha 12 de diciembre de 2025, determinó otorgar a favor de REDES Y COMUNICACIONES NISSI, S.A. de C.V., una Concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los artículos 1, 2, 7, 8 párrafo primero, 10 fracción IX, 11, 12 fracción I, Transitorio Primero, Segundo, Quinto párrafo segundo, Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Octavo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 5, 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Sin perjuicio de los términos señalados en el artículo 3 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos del presente título, se entenderá por:



1.1. **Concesión única:** Acto administrativo mediante el cual la Comisión confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.

1.3. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

1.4. **Ley:** La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.

1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados servicios de telecomunicaciones.

1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle 16 de septiembre número 11, Colonia Francisco I. Madero, C.P. 92910, Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique la Comisión durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la



infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que sea técnicamente factible, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, distintas a las de uso libre, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme a lo dispuesto en la Ley.

6. **Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará el Concesionario al amparo del presente título de concesión, consiste en acceso a internet en la localidad de Francisco I. Madero, Municipio de Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La prestación de los servicios públicos deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "*Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2019, o aquellos que los sustituyan, de conformidad

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03720

con lo establecido en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la Ley

7. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.2. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados por sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura universal, conectividad en sitios públicos y áreas de atención prioritaria. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, atendiendo los programas de cobertura social, conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria definidos por la Agencia, la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de los concesionarios a los compromisos adquiridos en los programas respectivos y

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03720



sancionará el incumplimiento de los concesionarios a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiere establecido.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario, establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

10. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el Concesionario.** Previa autorización de la Comisión, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante la Comisión o cualquier autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.



Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

11. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

11.1. Descripción de los Servicios que preste;

11.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

11.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

11.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

11.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

11.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

11.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición de la Comisión el Código de Prácticas Comerciales cuando ésta lo requiera.

12. **Poderes**. En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

13. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de Concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que la Comisión autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

14. **Información**. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores de la Comisión, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

    El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera la Comisión, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título de Concesión única, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita a la Comisión conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

    15.1. Poner a disposición de la Comisión y entregar cuando ésta lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

    15.2. Presentar a la Comisión sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Alcaldía Benito Juárez, CDMX, C.P. 03720

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Comisión, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2025.

Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
La Comisionada Presidenta

Norma Solano Rodríguez

El Concesionario
REDES Y COMUNICACIONES NISSI, S.A. de C.V.

Representante Legal

Fecha de notificación: 22 DIC. 2025